



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de febrero de 2019

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

Folio 0610100000619 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100000619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita lo siguiente

Indicar si el servidor publico Hector Becerril Segoviano continua siendo empleado del SAT

De ser asi se solicita informe si ese funcionario ha sido acusado de delitos o acciones como acoso sexual, acoso laboral, prepotencia, abuso de autoridad.

En caso afirmativo indique cuantas veces y remita copia de los documentos relacionados con las acusaciones y de las investigaciones correspondientes así como de las medidas disciplinarias aplicadas a este funcionario

Además indique y envie los documentos que acrediten las acciones tomadas al respecto por su jefe inmediato ante cada acusación

Indique si el funcionario ha sido sometido a exámenes psicologicos, psicometricos, de consumo de drogas y de control de confianza y cuáles fueron los resultados remitiendo copia de los mismos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:







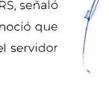


Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 133, 135, 136, 137, 140, 141, fracción II, 144 y 145 de la LFTAIP; con 44, fracciones XXXVIII, I y XXV y segundo párrafo, numeral 1, en relación con el diverso 45, apartados A y C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), vigente; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 9/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 7 de enero de 2019, el C. Hector Becerril Segoviano, es empleado activo en el SAT.

Asimismo, en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada Informe Individual de Resultados, de la cual se desprende el resultado de las evaluaciones competencia de la AGRS, entre las que se incluye la psicométrica, del último proceso de selección realizado al servidor público de referencia, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, informó que dentro del marco del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, no cuenta con ningún registro de denuncia relacionada con el C. Héctor Becerril Segoviano, respecto a un posible incumplimiento del Código de Ética, a las Reglas de Integridad y/o Código de Conducta.

De igual forma, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, conoció que cuenta con cero registros, respecto a la aplicación de alguna medida disciplinaria relacionada con el servidor público solicitado.









Adicionalmente, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la Administración AGE, comunicó que en el ámbito de las facultades establecidas en los artículos 44, fracciones I y XXV, en relación con el 45, apartado A, del RISAT, vigente, tiene facultades para recibir, atender y analizar las quejas y denuncias y, en su caso, las turna a la unidad administrativa que resulte competente SAT o al Órgano Interno de Control; así como, lleva el control de dichas quejas y denuncias a través de sistemas informáticos institucionales, por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Procedimientos de Evaluación, durante el periodo comprendido del 07 de enero de 2018 al 07 de enero de 2019, se localizaron cero registros de denuncias respecto de: "(...) delitos o acciones como acoso sexual, acoso laboral, prepotencia, abuso de autoridad", presentadas en contra del C. Héctor Becerril Segoviano.

En ese contexto, la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE, respecto de "(...) Indique si el funcionario ha sido sometido a exámenes psicologicos, psicometricos, de consumo de drogas y de control de confianza y cuáles fueron los resultados remitiendo copia de los mismos (...)", indicó que la Evaluación de la Confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT, de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso; por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señaladas.

Finalmente, informó que de la búsqueda efectuada en sus archivos, en el período comprendido del 07 de enero de 2018 al 07 de enero de 2019, se localizaron cero registros de aplicación de Evaluaciones de la Confiabilidad al C. Héctor Becerril Segoviano.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad









de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y edad, que se testan en la versión pública del Informe Individual de Resultados, respecto del servidor público requerido.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales-Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100005619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cantidad y nombre de Notarios Públicos pertenecientes al Estado de Jalisco, que han enfrentado procesos sancionadores con motivo de las disposiciones emanadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ante la Unidad de Inteligencia Financiera."

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

"No aparece la Unidad de Inteligencia Financiera como Dependencia o Entidad"

De igual forma, se adjuntó copia simple de un oficio.











Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, manifestó que de la búsqueda y análisis a sus archivos y bases de datos, se conoció que 3 Notarios Públicos pertenecientes al Estado de Jalisco, han sido sancionados con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Asimismo, en cuanto al nombre de los Notarios Públicos que han sido sancionados en el Estado de Jalisco, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, por contener datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, y que dicha información, sólo puede tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "2", de la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "2", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables "2", de acuerdo con lo siguiente:











Información clasificada: nombre de Notarios Públicos que han sido sancionados en el Estado de Jalisco.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas e identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales-Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100006619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100006619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito el domicilio que tiene registrado ante el Servicio de Administración Tributaria el ciudadano (...) del 12 de febrero de 2016 al 11 de septiembre de 2017, para mejor referencia el CURP del ciudadano es (...). Lo anterior ya que la información será utlizada en el juicio de amparo (...), radicado en el (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.









En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC relativa al domicilio que tiene registrado el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.











d) Folio 0610100007719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero se me informe sobre las ganancias reportadas por los centros de apuestas remotas, llamados casinos, desglosados por año, mes y permisionario; a su vez, los montos recaudados por concepto de impuestos por los centros de apuestas remotos, desglosados por permisionarios, año y mes"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF vigente; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a "Requiero se me informe sobre las ganancias reportadas por los centros de apuestas remotas, llamados casinos, desglosados por año, mes y permisionario (...) ", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no existe una base de datos o documento en el que se identifique la información solicitada.

Asimismo, respecto de "(...); a su vez, los montos recaudados por concepto de impuestos por los centros de apuestas remotos, desglosados por permisionarios, año y mes", la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, de acuerdo con lo reportado por Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, proporcionó la información estadística correspondiente a la recaudación de IEPS 2018.

En ese contexto, en relación con los datos de los permisionarios, informó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, comunicó que las unidades administrativas adscritas a la AGAFF, cuentan con sistemas informáticos en los que se captura información relacionada con las revisiones efectuadas a los contribuyentes, responsables









solidarios o terceros con ellos relacionados, con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las mismas, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en los sistemas, no existe un apartado para identificar las revisiones que fueron concluidas a centros de apuestas remotos, de las cuales se pueda identificar la recaudación derivada de dichas revisiones.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los datos de permisionarios, de centros de apuestas remotas, llamados casinos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

4







Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100008119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100008119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito que me sea entregada la información referente a todas las personas fisicas y o morales a quienes se les condonó o canceló impuestos en el periodo comprendido del 1 de enero del 2013 al 7 de enero del 2019. Desglosada la información por nombre, RFC, motivos y razones de las condonaciones y o cancelaciones, razón social, montos.

Esto de conformidad con el artículo 69 fracción III inciso C de la Ley General de Transparencia, pues es información pública que toda persona debe y puede conocer y hacerse de ella bajo un ejercicio democrático de escrutinio público, ya que se tratan de recursos públicos que el Estado deja de percibir afectando las arcas públicas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que, en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es decir a partir del 05 de mayo de 2015), de contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 16 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 69, fracciones V y VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.









En ese sentido, comunicaron que el SAT publica y actualiza la información de cancelaciones y condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el INAI, misma que se puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, por lo que se refiere a la clave del RFC, nombre, denominación, razón social de los contribuyentes a las cuales se les cancelaron y condonaron créditos fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; así como el monto, motivos o razones, de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado y condonado del año 01 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015, manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese contexto, señalaron que conforme al artículo 71, de la LGTAIP, a partir del 5 de mayo de 2015, se publica la información que se genere, correspondiente al nombre, denominación o razón social, y clave del RFC de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos.

Así también, informaron que respecto a la información relativa a los montos, únicamente es susceptible de publicarse a partir del 5 de mayo de 2015, la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el SAT ha condonado o cancelado a personas físicas y morales, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 4 de mayo de 2015.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, informaron que se consideran en el programa "Ponte al Corriente", y proporcionaron la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.







Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
 Información clasificada: Clave del RFC, nombre, denominación y razón social de los contribuyentes, a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto, motivos y razones, de los créditos fiscales condonados del 01 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015.
 - **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
 - **Fundamento**: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.
 - **Información clasificada:** Clave del RFC, nombre, denominación y razón social de los contribuyentes, a los cuales se les cancelaron créditos fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto, motivos y razones, de los créditos fiscales cancelados del 01 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015.
 - **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
 - Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.







Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100009019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PUEDA INFORMAR SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA (...) HA SIDO INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y DE LA MISMA MANERA SE ME INFORME SI CUENTA CON ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que los datos personales sólo pueden ser proporcionados a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.



of the state of th





Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "l", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC relativa a si la contribuyente identificada por el solicitante ha sido inscrita en el RFC y si cuenta con actividad económica registrada.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100009919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:









"Solicito me informe y acredite con documentos y toda la información existente, si existe una fusión legal entre la institución bancaria conocida como (...) con la institución bancaria conocida como (...) Solicito se agreguen todas las constancias y/o documentales relativos que se hayan originado en caso de existir la fusión citada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que los datos personales sólo pueden ser proporcionados a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del









Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC relativa a si existe una fusión legal entre los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

h) Folio 0610100014719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100014719, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber a cuáles organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte se les han condonado impuestos desde el año 2000 a la fecha (2019). Solicito la información desglosada por año y el monto y tipo de impuestos que se les ha condonado a dichas organizaciones."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que,



t





de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, primer párrafo, fracción I, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar adeudos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, señaló que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la LGTAIP, es decir a partir del 5 de mayo de 2015), de contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 01 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En ese sentido, comunicaron que el SAT publica y actualiza la información de cancelaciones y condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el INAI, misma que se puede consultar en el SIPOT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a la información correspondiente del 2000 al 22 de diciembre de 2007, informó que no se cuenta con información correspondiente al nombre de las organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte a las cuales se les condonaron impuestos, relacionado con el monto y tipo de impuesto, en virtud de que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007 no contaba con la atribución de condonar en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo 146-B del CFF; cuando no corresponda a otra unidad administrativa del SAT, sino hasta la publicación del RISAT, en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después a su publicación, esto es, el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.









Asimismo, en relación con el nombre de las organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 22 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados del 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el tipo de impuesto condonado del 22 de diciembre de 2007 al 15 de enero de 2019, comunicó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, informaron que, respecto a la información relativa a los montos, únicamente es susceptible de publicarse a partir del 5 de mayo de 2015, la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas morales, desde el 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Asimismo, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: denominación o razón social de las organizaciones deportivas, clubes o empresas ligadas al deporte, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 22 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre



X





de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados del 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el tipo de impuesto condonado del 22 de diciembre de 2007 al 15 de enero de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI.

i) Folio 0610100016119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016119, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber a cuáles organizaciones, empresas instituciones o entidades se les han condonado impuestos desde el año 2000 a la fecha (2019). Solicito la información desglosada por año y el monto y tipo de impuestos que se les ha condonado a dichas organizaciones."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, primer párrafo, fracción I, 74 y 146/B del CFF, el SAT, puede condonar adeudos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones y/o multas por



1





infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, señaló que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la LGTAIP, es decir a partir del 5 de mayo de 2015), de contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 16 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En ese sentido, comunicaron que el SAT publica y actualiza la información de cancelaciones y condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el INAI, misma que se puede consultar en el SIPOT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, en cuanto a la información correspondiente del 2000 al 22 de diciembre de 2007, informó que no se cuenta con información correspondiente al nombre de organizaciones, empresas instituciones o entidades, a las cuales se les condonaron impuestos, relacionado con el monto y tipo de impuesto, en virtud de que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007 no contaba con la atribución de condonar en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo 146-B del CFF; cuando no corresponda a otra unidad administrativa del SAT, sino hasta la publicación del RISAT, en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después a su publicación, esto es, el 22 de diciembre de 2007; en el cual se otorgó dicha facultad a la AGR.

Asimismo, en relación con el nombre de las organizaciones, empresas, instituciones o entidades, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 22 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados del 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el tipo de impuesto









condonado del 22 de diciembre de 2007 al 16 de enero de 2019, comunicó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, informaron que, respecto a la información relativa a los montos, únicamente es susceptible de publicarse a partir del 5 de mayo de 2015, la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015; y no así la relativa a los montos de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas morales, desde el 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Asimismo, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: denominación o razón social de organizaciones, empresas, instituciones o entidades, a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 22 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados del 22 de diciembre de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el tipo de impuesto condonado del 22 de diciembre de 2007 al 16 de enero de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

4





Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI.

j) Folio 0610100011119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100011119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"I.-Solicitud de información de contacto de los contribuyentes activos, tanto físicos como morales, que tributan en el rubro de servicios de computación. otros servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios de consultoría científica y técnica, que incluya dirección física, teléfono y correo electrónico.

2.-Solicitud de información de cuantos contribuyentes, tanto físicos como morales, se dieron de alta en 2018 en el rubro de servicios de computación. otros servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios de consultoría científica y técnica."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, en relación con "1.-Solicitud de información de contacto de los contribuyentes activos, tanto físicos como morales, que tributan en el rubro de servicios de computación. otros servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios de consultoría científica y técnica, que incluya dirección física, teléfono y correo electrónico (...)", la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que





Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero. 06300 Cludad de Mexico sat.gob.mx / MarcaSAT 01 (55) 627-22-728





documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cuanto a "(...) 2.-Solicitud de información de cuantos contribuyentes, tanto físicos como morales, se dieron de alta en 2018 en el rubro de servicios de computación. otros servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios de consultoría científica y técnica.", y una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, en los sistemas y expedientes de la Administración Central de Operación de Padrones, área perteneciente al SAT, señaló que, no cuenta con el nivel de detalle solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en dicha unidad administrativa, e indicó que solo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales, por lo que proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultar información estadística del padrón del RFC.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC relativa a información de contacto de los contribuyentes activos, tanto físicos como morales, que tributan en el rubro de servicios de computación, otros servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios de consultoría científica y técnica, que incluya dirección física, teléfono y correo electrónico.









Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

k) Folio 0610100222118 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero el padrón en formato abierto csv o xls de los contribuyentes registrados o incorporados durante el año 2018 (enero - diciembre) en y por las oficinas del SAT ubicadas en el municipio de León, lo anterior desagregado por fecha, nombre del contribuyente registrado, tipo de contribuyente, RFC, actividades que realizará o que reportó el contribuyente al momento de su incorporación o registro ante el SAT.

Requiero el padrón en formato abierto csv o xls de los contribuyentes registrados o incorporados durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (de enero - a diciembre) en y por las oficinas del SAT ubicadas en el Estado de Guanajuato, lo anterior desagregado por año, fecha de registro, oficina, nombre del contribuyente registrado o incorporado, tipo de contribuyente, RFC, actividades que realizará o que reportó el contribuyente al momento de su incorporación o registro ante el SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración de









Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrase protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Padrón de contribuyentes registrados o incorporados durante el año 2018, en el Municipio de León, desagregado por fecha, nombre del contribuyente registrado, tipo de contribuyente, RFC, actividades que realizará o que reportó el contribuyente al momento de su incorporación o registro, así como el Padrón contribuyentes registrados o incorporados durante los años de 2014 a 2018, en el Estado de Guanajuato, desagregado por año, fecha de registro, oficina, nombre del contribuyente registrado o incorporado, tipo de contribuyente, RFC, actividades que realizará o que reportó el contribuyente al momento de su incorporación o registro.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1





Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

I) Folio 0610100007119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007119, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- En el año 2018 ¿Cuánto se recaudó por Impuesto al Valor Agregado? 2.- En el año 2018 ¿Cuánto se recaudó por Impuesto sobre la Renta? 3.- En el año 2018 ¿Cuánto se recaudó por Impuesto Especial sobre Producción y Servicios? 4.- Al final del año 2018 ¿Cuál era el monto fijado como meta de recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para Impuesto sobre la Renta? 6.- Al final del año 2018, ¿Cuál era el monto fijado como meta de recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para Impuesto al Valor Agregado? 7.- Al final del año 2018, ¿Cuál era el monto fijado como meta de recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 8.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se devolvió a los contribuyentes por concepto de Impuesto al Valor Agregado? 9.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se devolvió a los contribuyentes por concepto de Impuesto sobre la Renta? 10.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se devolvió a los contribuyentes por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios? 11.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que compensaron los contribuyentes por concepto de compensación de Impuesto al Valor Agregado (IVA) contra Impuesto sobre la renta? 12.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que compensaron los contribuyentes por concepto de compensación de Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios? 13.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se acreditaron los contribuyentes por concepto de Impuesto al Valor Agregado. 14.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se acreditaron los contribuyentes por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios? 15.- Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad final que se acreditaron los contribuyentes por concepto de Impuesto sobre la Renta 16.-Al final del año 2018, ¿Cuál es la cantidad total que recaudó la Federación mediante compensación de saldos a cargo provenientes de retenciones de terceros? 17.- Al final del año 2018 ¿Cuál es la cantidad total que fue negada por el Servicio de Administración Tributaria, por concepto de devolución de saldos a favor a los contribuyentes? 18.- En el ejercicio fiscal federal del año 2018, del estímulo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) que las empresas dedicadas al sector de auto-transporte terrestre, de carga o pasajeros y de logística venían usando y que consistía en acreditar el monto autorizado contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo o en carácter de retenedores en pagos provisionales. De lo anterior, ¿A cuánto asciende la cantidad que los contribuyentes acreditaron del Estímulo Impuesto Especial sobre Producción y Servicios contra el Impuesto sobre la Renta?"







Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, a la AGAFF, a la Administración General de Planeación (AGP), a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos y a la Administración General de Auditoría en Comercio Exterior.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa con el proceso de integración de cifras que se entregarán para dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

m) Folio 0610100007219 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me proporcione los siguientes oficios: 1) Oficio 600-01-07-2018-9884 de 29 de noviembre de 2018, emitido por Ana Aline Cecilia Torres Jaimes, Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "7". 2) Oficio 500-06-01-2018-31807 de 23 de noviembre de 2018, emitido por Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal. Los oficios señalados resultan de importancia para el solicitante."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la Administración General Jurídica.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están generando versiones publica de los oficios solicitados, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.









No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos Lic. Martha Oralia Flores Rodriguez

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información